2301-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del siete de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACION NACIONAL en el cantón GOICOECHEA de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por las funcionarias designadas para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Liberación Nacional celebró el día veintiocho de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de GOICOECHEA, de la provincia de SAN JOSÉ, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y las delegaciones territoriales propietarias y adicionales.

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de <u>forma completa</u> de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ CANTON GOICOECHEA

COMITE EJECUTIVO					
Cédula	Nombre	Puesto			
109090491	ALVARO CASCANTE BADILLA	PRESIDENTE PROPIETARIO			
109280862	REBECA CESPEDES ALVARADO	SECRETARIO PROPIETARIO			
115810043	ALLAN ZAMORA QUESADA	TESORERO PROPIETARIO			
118490682	VALERIA FERNANDEZ CASTILLO	PRESIDENTE SUPLENTE			
109860933	CHRISTIAN MUÑOZ ROJAS	SECRETARIO SUPLENTE			
107120131	KATTIA CECILIA QUESADA MUÑOZ	TESORERO SUPLENTE			
,					
FISCALÍA					
Cédula	Nombre	Puesto			
105730958	LORENA RITA OBANDO VILCHEZ	FISCAL PROPIETARIO			
DELECADOS					

DEI	_EG	AD	os
-----	-----	----	----

Cédula	Nombre	Puesto
109090491	ALVARO CASCANTE BADILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
113150749	FERNANDO MIGUEL CHAVARRIA QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
105580362	GERARDO ALEJANDRO CHAVARRIA ZUÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

114280368	PRISCILLA CHAVARRIA QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
109280862	REBECA CESPEDES ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
207340777	KEVIN ALBERTO MONTERO GIRALT	ADICIONAL PROPIETARIO
105980136	OLGA MARTA QUIROS SOTO	ADICIONAL PROPIETARIO

En relación con lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve de la referida norma partidaria, que establece que "Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta."; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PLN indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: "Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: "A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.".

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento).

Tome en consideración que, las estructuras del partido Liberación Nacional, se encuentran vigentes hasta el día <u>veintiséis de octubre del dos mil veinticinco</u>, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos <u>delegados territoriales propietarios</u> de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con

lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) nº 5282-E3-2017 de

las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y

doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo

indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de

las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra

lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno

de ellos. Notifíquese. -

Martha Castillo Víquez

Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt

C.: Exp. n.º 14736-68 partido LIBERACION NACIONAL

Ref., No.: 12045-2025